

**Derechos humanos,  
memoria histórica,  
reparación y resarcimiento**





# **Derechos humanos, memoria histórica, reparación y resarcimiento**



# Créditos

## ADMINISTRACIÓN

MSc. Dora Ruth del Valle Cóbar  
Presidenta de COPREDEH

Carlos Oswaldo Morales Callejas  
Director Ejecutivo de COPREDEH

José Antonio Montúfar Chinchilla  
Subdirector Ejecutivo de COPREDEH

Verónica Tobar Rodríguez  
Coordinadora del Departamento de Educación y Cultura de Paz COPREDEH

## AUTORÍA

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo  
en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

2ª Ave. 10-50 zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Tels. (PBX) (502) 2360-7272, 2334-0115 y 2334-0116 FAX (502)2334-0119

E-mail: [coprekeh@coprekeh.gob.gt](mailto:coprekeh@coprekeh.gob.gt)

Sitio web: [www.coprekeh.gob.gt](http://www.coprekeh.gob.gt)

Guatemala 2011

Contenido y texto:

Licda. Ana Margarita Castillo Chacón

Asesor editorial: Mario Roberto Morales

Diseño y diagramación:

Mercedes Cabrera

# Índice

Presentación	<b>1</b>
Introducción	<b>4</b>
El Estado de Guatemala y su relación con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, memoria histórica y resarcimiento	<b>7</b>
El derecho a la memoria y a la verdad. ¿Qué es la memoria histórica?	<b>13</b>
¿Qué ha hecho el Estado en materia de resarcimiento?	<b>19</b>
Instrumentos internacionales para la garantía de los derechos humanos, la memoria histórica y el resarcimiento	<b>26</b>
Instrumentos nacionales para la garantía de los derechos humanos, la memoria histórica y el resarcimiento	<b>28</b>
Glosario	<b>31</b>
Bibliografía	<b>33</b>



# Presentación

El presente documento forma parte de la serie de materiales sobre derechos individuales, elaborados bajo la conducción de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), que en su calidad de entidad asesora de la Presidencia los utilizará para desarrollar procesos de formación cívica con las funcionarias y los funcionarios públicos. Con ello, el Estado de Guatemala, estará contribuyendo a que el recurso humano diseñador, gestor y ejecutor de las políticas públicas esté cada vez más y mejor preparado para aplicar el criterio de los derechos humanos en su función laboral, dando así cumplimiento al compromiso de su divulgación y promoción.

En ese sentido, uno de los objetivos de este documento es apoyar la formación de las y los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, para que puedan aplicarlos en su quehacer en la gestión pública; con ello se estaría contribuyendo a que las políticas públicas tengan un enfoque que parta de estos derechos. Otro de los objetivos de este documento es que las y los funcionarios públicos puedan estar más y mejor informados sobre lo acaecido durante el conflicto armado interno en Guatemala, así como sobre el compromiso que tiene el Estado de reparar y resarcir el daño proferido a la población víctima de dicho enfrentamiento.

Este documento orienta sobre los principios fundamentales que sobre los derechos humanos aparecen en convenios y pactos relacionados con la memoria histórica, la reparación y el resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno por parte del Estado de Guatemala. El contenido vertido en estas páginas es importante porque aporta algunos elementos reflexivos y de análisis acerca de la importancia que reviste conocer el pasado aflictivo y deshumanizante que resultó de dicho conflicto, para así cobrar conciencia de que no deberá repetirse y que el Estado y sus ciudadanos/as deberemos encauzarnos por prácticas democráticas y, mediante uso de medidas alternativas, para atender y resolver la conflictividad social. El documento incluye la normativa jurídica de los derechos humanos en materia de memoria histórica y resarcimiento, tanto en los instrumentos internacionales que han sido conocidos, signados y ratificados por el Estado guatemalteco, como en la legislación nacional. En la parte final aparece un breve glosario y la bibliografía correspondiente.

Consideramos este documento una modesta contribución al conocimiento sobre los derechos humanos, la memoria histórica y el resarcimiento, y un herramienta de aplicación práctica para funcionarias y funcionarios y empleados públicos comprometidos con el fortalecimiento de una institucionalidad democrática y con prácticas de buen gobierno.



# Introducción

Lo más importante en este documento es establecer, desde el enfoque de los derechos humanos, que la reconstrucción de la memoria histórica del período en mención, implica identificar y visibilizar a las víctimas sobrevivientes, a sus familiares y a las comunidades cuyos derechos fundamentales fueron violados, y en restablecer, en la medida de lo posible, el daño causado. También, reconocer que pese a su profundo pesar y dolor, las víctimas se atrevieron y lograron a través de sus testimonios y relatos, abrir la puerta para rearmar ese pasado y darlo a conocer.

Como parte del análisis, se pondera la voluntad del Estado de sindicarse como violador de los derechos humanos y, por tanto, como entidad reparadora de tales violaciones, lo cual implica el reconocimiento oficial y público de tal condición. Es de gran importancia el diseño y aplicación de la política de resarcimiento expresada en el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) y en la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros para desarrollarla. Asimismo, la emisión, divulgación y aplicación de la Ley de Resarcimiento.

Por otro lado, se enfatiza que la obligación de resarcir también compete al sistema judicial, por medio de la aplicación de la justicia en la investigación y la persecución penal, y en los fallos en contra de los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos, para combatir la impunidad. La reparación y el resarcimiento implican, tal como se hace ver a lo largo del contenido del documento, devolver la esperanza y la confianza a los habitantes de este país (especialmente a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares); y en el plano de las instituciones públicas, contribuir a la construcción de una auténtica ciudadanía.

Al elaborar el documento se tuvo presente que había que articular el contenido de los derechos humanos con la memoria histórica focalizada en el conflicto armado interno y en la reparación y el resarcimiento a las víctimas del mismo, a los cuales está comprometido el Estado de Guatemala para alcanzar la reconciliación nacional.

Para el efecto, empezamos dilucidando qué son los derechos humanos y qué protegen, para luego comprender qué no protegieron durante el conflicto armado interno. Es decir, cómo el Estado dejó de cumplir con los fines para los cuales ha sido creado, constituyéndose más bien en el principal violador de tales derechos. Esto fue posible porque desarrolló un entramado

de poder político y aplicación de políticas estatales (por medio de gobiernos militares) basadas en el terror, el abuso, la prepotencia, la delación, la traición y el miedo, al amparo de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional.<sup>1</sup>

Después, pasamos a explicar la importancia de la memoria histórica, la cual se comprende como un ejercicio de rememoración de las víctimas sobrevivientes y de sus familias, respecto de aquella realidad (la del conflicto armado interno) y cómo la vivieron, así como qué sucedió con ellos, con sus familias, con sus bienes y recursos y con sus comunidades. La intención del esfuerzo de la memoria histórica es resignificar ese pasado inmediato e identificar cómo fue que se violaron los derechos humanos, quiénes fueron los más afectados y en qué magnitud ocurrió todo esto.

Se analiza también lo referido al reconocimiento que asume el Estado guatemalteco como responsable de tales violaciones, y el esfuerzo que se ha emprendido para resarcir a las víctimas por medio de políticas de Estado contenidas en el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).

No existen fórmulas mágicas ni únicas, tal como se acota en este documento, ni siquiera estandarizadas para lograr el resarcimiento, porque el abanico de posibilidades incluye aplicación de justicia; subordinación del Ejército al poder civil, resarcimiento económico para las víctimas sobrevivientes; impulso de proyectos de desarrollo comunitario; devolución de bienes usurpados ilegalmente por el Estado; efectuar acciones simbólicas orientadas a perpetuar la memoria histórica; rescatar y preservar lo que queda de la destrucción de las áreas, monumentos y sitios sagrados de los pueblos indígenas, así como la simbología de sus culturas; crear museos; asignar nombres de víctimas a parques y calles; rescatar la historia y darla a conocer tal como sucedió (para lo cual es necesario modificar los currículos de estudios, por ejemplo); desarrollar campañas de comunicación para sensibilizar sobre el asunto; diseñar e implementar un modelo pedagógico de relacionamiento orientado al reconocimiento y respeto a todas las diferencias y a la calidad multicultural de la sociedad guatemalteca; sensibilizar a funcionarias y funcionarios de Estado respecto del compromiso con una práctica de gestión pública que se corresponda con la aplicación de los derechos humanos, y otros esfuerzos.

Es claro que todavía se deberá librar una batalla larga y compleja de sensibilización, divulgación y promoción de los derechos humanos. Corresponde al poder político, a las y los ciudadanos y al Estado en su conjunto hacerlos valer.

---

<sup>1</sup>. Es una doctrina estadounidense que se traslada a los regímenes militarizados de América Latina. Se le define como el cuerpo teórico y conceptual desde el cual se asume la seguridad del Estado como un fin en sí misma. De esa manera, el Estado no distingue entre enemigos externos ni internos y los combate por igual, desnaturalizando los fines para los cuales fue creado, es decir, proteger y asegurar a todos los habitantes que ocupan su territorio.



# ● El Estado de Guatemala y su relación con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, memoria histórica y resarcimiento

Los derechos humanos y su observancia tienen un basamento jurídico y filosófico. Kofi Annan, ex Secretario General de la ONU, los definió como “el fundamento de la existencia y la coexistencia humanas”. Se adscribe a éstos, características tales como el ser inherentes a la persona humana, lo cual quiere decir que se nace con ellos por derecho adquirido. Por otro lado, su carácter universal implica que su aplicación no conoce fronteras, ni diferencias étnicas, idiomáticas, etarias, sexuales, de pertenencia, de adscripción política y otras. Son irrenunciables, lo cual implica que ninguna persona puede rechazarlos, como tampoco puede cederlos a terceros. No se les aplica la temporalidad porque no prescriben. También se reconoce que el Estado es el responsable de garantizar su aplicación a través del ordenamiento jurídico y político de cada país.

De acuerdo al Derecho Internacional que protege los derechos de las víctimas a la reparación, encontramos una definición del concepto de víctima como “la persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o materiales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario”.<sup>2</sup>

Por otro lado, bajo la égida del Derecho Internacional existe jurisprudencia a través de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos, creados para garantizar el derecho de las víctimas de violaciones de sus derechos a obtener reparación, compensación económica, emocional y simbólica orientada a satisfacer plenamente y en equidad requerimientos médicos y psicosociales que tengan como objetivo la rehabilitación de las personas que han sufrido en calidad de víctimas (Gómez Isa: 23).

Al avanzar en correspondencia con lo enunciado líneas arriba, las políticas relativas a la memoria histórica tienen un asidero mucho más claro y contundente, cuestión que actualmente es reconocida por el Estado guatemalteco.

---

2.Theo Van Boven en Gómez Isa: 26.

Es de hacer notar que en 1985, en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen, se adoptó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (Gómez Isa: 24). Ésta refiere que la justicia y el trato justo son principios fundamentales a partir de los cuales debe brindarse a la víctima justicia e indemnización. Se asiste así a un tránsito de la justicia retributiva a la restaurativa.

Otros desarrollos importantes en materia de protección a la víctima, se tienen con el Estatuto de Roma, para la creación del Tribunal Penal, aprobado en 1998 y en vigencia en 2002. Éste incluye: reparación, restitución, indemnización y rehabilitación. En su Artículo 79, por ejemplo, se lee: “Fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia del tribunal y sus familias” (Gómez Isa: 27).

Naciones Unidas, desarrolló el documento *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Gómez Isa: 25), que fue ratificado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en 2005.

Los desarrollos mencionados y otros, focalizaron la atención en la víctima; muestras de este compromiso se encuentran en el contenido de documentos elaborados bajo la responsabilidad de Naciones Unidas como, entre otros, los siguientes:

- Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>3</sup>
- El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>4</sup>

La Organización de Naciones Unidas los define como: “(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

3. Informe definitivo presentado por el S. Theo Van Boven, Relator Especial, E/CN.4/Sub. 2/1993/8, del 2 de julio de 1993 (en Gómez Isa).

4. Informe final del Relator Especial, S. Cherif Bassiouri, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión, E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000 (en Gómez Isa).

El Estado debe respetarlos, no puede interferir o limitar su disfrute. Al asumirlos, debe impedir violaciones de los mismos en contra de particulares y de colectivos. Se obliga al Estado a su realización, lo cual quiere decir que debe diseñar y poner en marcha políticas y medidas orientadas a facilitar el disfrute de estos derechos.

Estos derechos y las libertades fundamentales se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), los cuales fueron ratificados por el Estado de Guatemala en 1948 y 1978, respectivamente. En la primera se reconocen estos derechos como básicos para la libertad, la justicia y la paz.

En correspondencia con ello, la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos (Artículo 46) y enuncia los derechos que el Estado se compromete a salvaguardar. Una lectura de este instrumento permite apreciar el tratamiento integral y articulador que se le da a estos derechos, de manera que se abarcan todos los posibles.

El conjunto de estos derechos constituye una guía que establece una meta humanística a la que deberá tender el Estado. Son un sendero, una ruta que marca el paso para construir democracia ciudadana y nuevas reglas de relación entre el Estado y su pueblo. Por tanto, demandan instituciones que diseñen políticas públicas orientadas a cumplir con tales derechos, así como de servicio y atención a la ciudadanía.

En el Título I, capítulos 1 y 2, de la Constitución, se lee:

“...Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“...Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Es decir, que constituye deber del Estado proteger nuestros bienes, nuestra integridad y nuestra seguridad al aplicar derechos y garantías y basarlos en el bien común.

En correspondencia con lo señalado, es importante resaltar que en el Plan de Acción Nacional en Derechos Humanos 2007-2017,<sup>5</sup> en la parte correspondiente a las líneas estratégicas, se recomienda:

- Institucionalizar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, atendiendo las recomendaciones de órganos internacionales e implementando las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.
- Articular los planes sectoriales relacionados con los derechos humanos.
- Difundir el enfoque de derechos humanos en las instituciones del Estado y la sociedad civil.
- Asegurar la plena vigencia de los derechos humanos integrales.
- Implementar políticas a favor de los derechos de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad, con igualdad de trato y sin discriminación.

En el documento *Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015*, se reconoce el compromiso del Estado con el avance de la Agenda de Paz, así como con el contenido del informe elaborado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH).

Para poder articular el respeto a los derechos humanos con la memoria histórica, el resarcimiento, la reparación y la rehabilitación es necesario fortalecer el sistema de justicia y, con él, la legislación local. Los avances que pueden documentarse en esa línea devienen de la firma de la paz, cuando se crearon la Mesa de Diálogo y Participación en Derechos Humanos y las Mesas Departamentales Intersectoriales de Diálogo, entre otros mecanismos para establecer las bases históricas sobre las que habrían de implementarse los derechos humanos respecto de lo ocurrido durante el conflicto armado.

Por su parte la COPREDEH, entre el 2004 y 2005, implementó el Programa de Diálogo Social, Derechos Humanos y Reconciliación para el abordaje de

5. Desarrollado por el gobierno de Óscar Berger y entregado en diciembre de 2007 a los presidentes de la Corte Suprema de Justicia y el Congreso, a Álvaro Colom y a Rafael Espada, Presidente y Vicepresidente electos, así como al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. *Incluido en la Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015* (COPREDEH. Guatemala: Gobierno de la República, 2005). En dicho acto, el Presidente, al referirse a las víctimas de la violencia por el conflicto armado interno, les pidió perdón “en nombre del Estado de Guatemala, a cada uno de los familiares de las víctimas por el sufrimiento derivado de ese conflicto fratricida que padecemos los guatemaltecos por cuatro décadas” (pág.1).

los derechos humanos en el plano municipal, incluyendo organizaciones de mujeres y de jóvenes. Los productos fueron incluidos en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Todos los habitantes de este país estamos obligados a cumplir con las leyes y la normativa nacional e internacional creada en relación a la problemática que nos ocupa. Eso forma parte de nuestras responsabilidades individuales y colectivas como personas humanas individuales e integrantes de una comunidad, una sociedad y un Estado. Al corresponderse la aplicación de los derechos humanos con las responsabilidades de las personas a las cuales obliga un Estado de Derecho a velar por ellos, se contribuye a la construcción y reconstrucción del tejido social, a la calidad de vida y al bienestar común.

Cuando un Estado deja de cumplir los fines para los cuales fue creado y se vuelca en contra de sus propios ciudadanos, tal como sucedió durante el conflicto armado interno en Guatemala, el negativo efecto social, político, económico y cultural es mayúsculo. Es muchísimo más grave que cuando son los ciudadanos quienes cometen delitos, crímenes o acciones violentas, porque el Estado cuenta con toda la estructura institucional y con el monopolio del poder para prever, sancionar y reprimir la perpetración de lo ilícito. Expresado de otra manera, el Estado cuenta con la institucionalidad pública necesaria para aplicar la justicia.

Los particulares que delinquen o violentan la normativa social<sup>6</sup> y las leyes, por mucho que se encuentren organizados, incluso en bandas criminales, no ostentan el poder coercitivo legítimo, porque éste es potestad única del Estado; como también lo es la seguridad pública y ciudadana y la capacidad de legislar. Quien aplica la ley es el Estado, por medio del poder Ejecutivo y el Judicial; las y los ciudadanos la cumplen. Esta es la norma; de ahí que un Estado violador de los derechos humanos constituya una anomalía inmensa de la democracia. Y esto fue lo que ocurrió en nuestro caso. Valiéndose del control del aparato estatal, los gobiernos militares utilizaron su institucionalidad para reprimir a la oposición con métodos que atentaron contra estos derechos durante el conflicto armado.

Los casos de criminalidad y delincuencia se ventilan mediante el sistema de justicia; los infractores deberán purgar una condena, según se les haya dictado, para resarcir a las víctimas, sus familiares y a la sociedad por el daño causado. He ahí la diferencia entre uno y otro caso.

---

6. En ese sentido, el Estado tiene también responsabilidad en términos de la rehabilitación del delincuente.





Por ello, luego del daño social causado por el conflicto armado interno, el Estado deberá utilizar los mismos recursos institucionales y otros nuevos, para reparar y resarcir el daño ocasionado.

Siendo que ningún ciudadano o habitante de este país es superior a la ley, la violación, por parte del Estado de los derechos fundamentales que debe proteger, evidencia inconstitucionalidad y penalización para el propio Estado. Por lo tanto, reconocerse el Estado como violador de los derechos humanos por medio de sus agentes, funcionarias y funcionarios y empleados públicos, fue un paso importante para avanzar en la reconciliación nacional.

## ● El derecho a la memoria y a la verdad. ¿Qué es la memoria histórica?

La memoria histórica es el cúmulo de experiencias de un pueblo. Para lo que nos interesa, es el esfuerzo consciente de algunos grupos humanos por encontrarse con su pasado para conocer, explicar y valorar sucesos que conformaron la propia historia. La importancia de recurrir al reconocimiento del pasado radica en que sólo así éste puede ser asumido como un conjunto de lecciones aprendidas y en que sólo de esa manera se puede lograr que aquello que afectó negativamente a la sociedad no se repita. El costo que paga una sociedad debido a una guerra es de una magnitud incalculable, porque las pérdidas se cuentan en vidas humanas, truncamiento de liderazgos, fuga de intelectuales, atraso tecnológico y científico, atraso en la producción y creación de conocimiento, surgimiento y afianzamiento de antivalores, ruptura y desgarre del tejido social y de las relaciones comunitarias, apareamiento de prácticas basadas en la delación y la traición, el terror y el miedo, entre otros. Revertir todo esto constituye un reto enorme para el Estado y la sociedad en su conjunto, porque, en nuestro caso, la finalización del conflicto armado interno no implicó la llegada de la paz social.

La memoria histórica también es importante para que ese acontecer analizado y valorado se transmita a las nuevas generaciones por medio de diversos modelos pedagógicos y que ese aprendizaje forme parte de la cultura e historia de nuestros pueblos, en un sentido analítico y reflexivo. Este ejercicio sólo es posible de realizar enfocándolo desde una perspectiva humanística, por tratarse de acciones intencionadas que requieren un esfuerzo de abstracción mental, de confrontación (dolorosa en muchos casos) y de recreación consciente de hechos pasados. No es posible reconstruir la historia si no se recurre a evidencias, sean escritas, artísticas, orales o testimoniales. Quienes sistematizan lo sucedido, recogen las evidencias, las unen, las relacionan, las contraponen y “arman el rompecabezas” con el auxilio de disciplinas como la historia, la sociología y la antropología forense. De ahí la importancia de recuperar evidencias, a las que se les aplicará un riguroso procedimiento de análisis historiográfico y documental para crear conocimiento válido. En esa línea, los peritos especializados en diversos temas juegan un papel muy importante, porque legitiman científicamente lo que muestran las evidencias físicas. Es el caso de la medicina forense.

En el caso de Guatemala, la recuperación de la memoria histórica se focaliza en el conflicto armado interno, el cual abarcó de 1960 a 1996, es decir, 36 años de enfrentamiento. En 1995 se produjo el cese al fuego y en 1996 se firmó la paz, cuyas condiciones están contenidas en los llamados Acuerdos de Paz. Estos acuerdos, como políticas de Estado, refrendan el compromiso de implementar la promoción, fomento y aplicación de los derechos humanos.

El esfuerzo emprendido para recuperar la memoria del conflicto armado interno dio como resultado dos documentos valiosos y fundamentales de interpretación de ese pasado reciente. Uno de ellos es *Guatemala Nunca Más*, del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), y el otro es el *Informe Guatemala Memoria del Silencio*, elaborado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)<sup>7</sup>. Esto fue posible porque algunas de las víctimas sobrevivientes y sus familiares estuvieron dispuestas a testimoniar lo que les ocurrió durante el conflicto armado interno.

Las revelaciones de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares, la multiplicidad de coincidencias relatadas y otras evidencias forenses (cadáveres, cementerios clandestinos y exploración de áreas e infraestructura abandonada), dieron como resultado la base material para sindicar al Estado militar como el responsable de los crímenes de lesa humanidad y de genocidio cometidos durante el conflicto armado interno. Esto quiere decir que el Ejército de Guatemala fue el mayor responsable de las graves violaciones a los derechos humanos.<sup>8</sup> En mucho menor grado lo fue también el movimiento guerrillero, como consta en el informe de la CEH. El siguiente paso consistió en individualizar a los agentes responsables de la perpetración de tales delitos y establecer en las estructuras administrativas y en las líneas jerárquicas de mando, quiénes fueron los responsables directos de diseñar y ejecutar esas políticas, así como otras, tal es el caso de la de tierra arrasada. Habrá que separar a los autores intelectuales y a los materiales y ajustar en esa medida las investigaciones judiciales, lo cual es competencia del Sistema de Justicia.

---

7. El ex presidente Álvaro Arzú no aceptó personalmente este informe y no asumió medidas para iniciar el resarcimiento, por las controversias políticas que se generaron luego de que saliera a luz pública la responsabilidad del Ejército en los crímenes de genocidio y graves violaciones a los derechos humanos. En el gobierno del Frente Republicano Guatemalteco, los esfuerzos se centraron en pagar o no a las ex Patrullas de Auto Defensa Civil (PAC). Por su parte, en el gobierno de Oscar Berger se creó la Comisión Nacional de Resarcimiento.

8. Del cese al fuego, a la firma de la paz, a la reconstrucción de la memoria histórica y a sus resultados, han ocurrido en este país acciones de violencia e intimidación en contra de antropólogos forenses, de activistas de derechos humanos y de líderes comunitarios.

Un paso importante fue el reconocimiento por parte del Estado, de que durante el conflicto armado interno se aplicaron políticas contrainsurgentes que tuvieron como efecto graves violaciones a los derechos fundamentales de personas y comunidades; por ejemplo, las tácticas militares de “tierra arrasada”, que se tradujeron en genocidio. Con esto, se asume la responsabilidad en el incumplimiento de proteger y asegurar la vida de todos los habitantes de este país, tal cual reza en la Constitución Política de la República, como se mencionó líneas arriba. En consecuencia, debe repararse el daño para alcanzar el perdón y la reconciliación entre víctimas y victimarios sobrevivientes, entre sus familiares y en las comunidades mancilladas.

El documento de la CEH, identifica los delitos cometidos y se refiere a ellos como crímenes colectivos e individuales. Estos son: genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de adultos y menores, violación y violencia sexual contra mujeres adultas, adolescentes, niños y niñas, y masacres de población civil.

Por ejemplo, en el documento de la CEH, se lee en sus conclusiones, acerca del genocidio:

"Considerando el conjunto de actos criminales y violación a los derechos humanos correspondientes a las regiones y a las épocas señaladas, analizados al efecto de determinar si constituían delito de genocidio, la CEH concluye que la reiteración de actos destructivos dirigidos de forma sistemática contra grupos de la población maya, entre los que se cuenta la eliminación de líderes y actos criminales contra menores que no podían constituir un objetivo militar, pone de manifiesto que el único factor común a todas las víctimas era su pertenencia a un determinado grupo étnico y evidencia que dichos actos fueron cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a dichos grupos" (Artículo II, párrafo primero de la Convención).

También se lee:

“Con gran consternación, la CEH concluye que muchas de las masacres y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en contra de tales grupos respondieron a una política superior, estratégicamente planificada, que se tradujo en acciones que siguieron una secuencia lógica y coherente”.

Los actos criminales en los que pudieron haber incurrido funcionarios o empleados públicos del Estado guatemalteco deberán ser investigados

penalmente, lo cual quiere decir que compete al Sistema de Justicia ventilarlos en las instancias que corresponda. En la medida en que las instituciones de justicia asuman el rol que les corresponda, se contribuirá a reducir los márgenes de impunidad y muy probablemente se afianzará la confianza ciudadana en dicho sistema.

Desde una perspectiva humana, es difícil pedir a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares que olviden y perdonen para empezar de nuevo, porque con ello no se mitiga el dolor y tampoco se hace una aplicación adecuada de la justicia. El perdón puede ser posible cuando el perpetrador del agravio lo pide porque se siente arrepentido y busca la reparación al daño inflingido, comprometiéndose a que no volverá a suceder. Este acto humano es complejo y difícil de practicar, porque implica conciencia de que se actuó mal.

La recuperación de la memoria histórica pasa por el derecho a establecer la verdad histórica. Éste refiere, en primer término, a la necesidad de conocerla, y para conocerla, se tienen que identificar los crímenes cometidos y a sus perpetradores. En lo relativo a la *verdad*, las víctimas son lo más importante, su palabra, su relato es central, aunque en el entendido de que una sola versión de lo ocurrido no establece por sí misma la veracidad factual ni la verdad histórica.

En esa línea es de resaltar la propuesta que elaborara la Alta Comisionada de la ONU para Derechos Humanos, Louise Arbour, ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para reconocer lo que llamó “el derecho a la verdad”. Éste lo formuló como un derecho autónomo e inalienable, el cual no prescribe ni está sujeto a restricción alguna. El desarrollo ha sido sustentado en aspectos doctrinales, jurídicos y sociales de ese derecho (el de la verdad), inserto en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Resalta en el razonamiento el valor reparador de la verdad cuando ésta se construye socialmente, con privilegio de la versión de aquellos sectores sociales que, por el impacto de las violaciones sufridas, podrían tener mayor dificultad para que sus historias conformen un relato colectivo veraz e incluyente. ([www.elementosdejuicio.com/edianterioresrr.php?...](http://www.elementosdejuicio.com/edianterioresrr.php?...)).

El documento en mención refiere que la verdad se asume como derecho, que tiene una explicación jurídica y que es un medio de reparación. Desde la visión de derechos, la define como “la garantía individual fundamental que forma parte del derecho a la justicia judicial, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento cabal de la realidad material del abuso o el crimen como paso previo para el castigo y la reparación” (Idem).



Se advierte sobre la necesidad de concordancia entre la realidad y el pensamiento cuando se expresa la verdad de quienes fueron violados en sus derechos humanos y se la reconoce como base de la memoria histórica. El tener derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico de cualquier Estado, es un principio que no tiene necesariamente que estar explicitado porque deviene del derecho a la justicia y a la información.

Por otro lado, el documento indica que la comprensión jurídica se refiere a la obligación que tienen los Estados para con las personas sujetas a su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, expresa que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que la superación de la impunidad depende del reconocimiento efectivo de los tres derechos de las víctimas de las violaciones de derechos humanos, a saber, el derecho a la verdad y a la memoria; el derecho al castigo y el derecho a la reparación (Id).

Existe prohibición para los Estados de que sus agentes cometan violaciones a los derechos humanos, o que tolere tales prácticas por particulares. Asimismo, se exige garantía de que los Estados preverán dichas violaciones y si suceden las investigará, procesará y sancionará a los autores de las mismas. Si el Estado se compromete a reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos, se convertirá en su auténtico garante.

Históricamente podemos ubicar el derecho a la verdad vinculado al derecho internacional humanitario, como aquel derecho de los familiares de un desaparecido o secuestrado a conocer sobre su destino en tanto víctima de desaparición durante conflictos armados. Más adelante este derecho se reconoció para toda víctima de violaciones a los derechos humanos. Bajo estos principios es que debe abordarse la verdad y el resarcimiento.

La recuperación de la memoria histórica es el primer paso para avanzar en la reparación, porque no se puede reparar adecuadamente ni en la proporción merecida, aquello que no se ha reconocido dañado y, siendo que la responsabilidad mayor le corresponde al Estado por las políticas que aplicó, es a éste a quien corresponde asimismo hacer que se conozca el pasado, reparar, resarcir y garantizar que algo así no se vuelva a repetir.

A las y los ciudadanos corresponde conocer sus derechos, exigir su ejercicio libre y disfrutar de ellos, asimismo cumplir con las leyes y normativas vigentes y contribuir a la reconstrucción del tejido social.

La ciudadanía y su ejercicio es responsabilidad individual de cada ciudadano/a y de las comunidades en su relación con el Estado, e igualmente lo es el velar porque el Estado cumpla con los derechos y garantías individuales.

Violar derechos fundamentales implica que fueron seres humanos a quienes se violentó. Por tanto, procede la aplicación del derecho reparador. Esto es reconocido tácitamente en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se lee:

“Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”<sup>9</sup>

La importancia de la memoria histórica radica en que todas las culturas y sociedades necesitan conocer qué les ha pasado para comprender por qué están como están en el presente, y así poder – a partir de ese reconocimiento basado en la experiencia – desarrollar formas de vida que les permitan convivir en democracia. Esto quiere decir, reconocer al otro y respetarlo, y asumir que la amplia diversidad de ideologías, pueblos y culturas nos obliga a relacionarnos en lo cotidiano con personas de cosmovisiones diferentes.

El conflicto armado interno en Guatemala derivó en debilidad institucional y desestructuración del Estado; la convivencia social se basó en el ejercicio del poder autoritario, prepotente y abusivo, y en la delación; se limitaron y perdieron garantías constitucionales, se perpetraron detenciones ilegales, desapariciones, secuestros, ejecuciones extrajudiciales y torturas; el ejercicio de los poderes políticos dejó de ser independiente para supeditarse a poderes fácticos y grupos paralelos; el Ejército como la institucionalidad que detenta el poder de las armas y de la seguridad fronteriza, absorbió al propio Estado; las élites empresariales y el gran capital usaron al Ejército o se sometieron a él para la consecución de sus intereses. El sistema de justicia perdió independencia y cedió paso a la ilegalidad y al abuso de poder. La corrupción y la penetración de las instituciones públicas por parte de los poderes paralelos, se hicieron prácticas cotidianas. Por ello es que el Estado guatemalteco, hoy día, es un Estado débil y con serias limitaciones para dar respuesta y cumplir con los fines para los cuales se creó.

El intento por revertir estas prácticas políticas e institucionales requiere del Estado y de la sociedad en su conjunto un esfuerzo decidido y responsable, orientado a rescatar la institucionalidad democrática y el Estado mismo, y requiere conocimiento, conciencia y claridad respecto de la necesidad de reconocer, aplicar y fomentar los derechos humanos como política de Estado.

<sup>9</sup> Los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus cargos tienen, pues, responsabilidades administrativas cuya transgresión está sujeta a sanciones penales.

## ● ¿Qué ha hecho el Estado en materia de resarcimiento?

Llegados a este punto, podríamos definir el resarcimiento como el conjunto de medidas de política pública orientadas al diseño y ejecución de acciones, programas y proyectos destinados a reparar el daño provocado por las violaciones a los derechos humanos a las personas individuales, a sus familias y a las comunidades. La propuesta de resarcimiento deberá comprometer sistémicamente a toda la institucionalidad pública, para convertirse en política de Estado.

Para saber lo que el Estado guatemalteco ha hecho en materia de resarcimiento, haremos un recuento condensado de algunas acciones que pueden brindarnos el hilo conductor de lo acaecido.

Desde finales de los años ochenta, las organizaciones de derechos humanos y los grupos de víctimas del conflicto armado reclamaban justicia por los crímenes y violaciones a los derechos humanos durante ese conflicto. Exigían indemnización y reparación para las víctimas y sus familiares, y como una primera respuesta a este clamor se creó la Comisión de Reconciliación Nacional, en septiembre de 1987.<sup>10</sup>

En el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH), de marzo de 1994, se lee:

“Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social” (AGDH:VIII).

La Ley de Reconciliación Nacional designó a la SEPАЗ como la entidad estatal encargada de la política pública de resarcimiento. Siendo así, en 1997 dio inicio un proceso de consulta, el cual una vez concluido derivó en el Programa Nacional de Resarcimiento y/o Asistencia a las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado, que fue ejecutado a través de 61 programas piloto en los que también participaron el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), la COPREDEH y la Oficina Internacional para las Migraciones (OIM).<sup>11</sup>

<sup>10</sup>. Esto estaba en correspondencia con lo que indicaba el documento que se conocía como el Procedimiento para establecer la paz firme y duradera, firmado por los presidentes de Centroamérica en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, como culminación de los Acuerdos de Esquipulas II.

<sup>11</sup>. Informe de Verificación. El estado de cumplimiento....

Es de hacer notar que en ese proceso se priorizaron como formas de resarcimiento las acciones para investigar el destino de las víctimas de desapariciones forzadas y los proyectos para la superación de la pobreza, porque las víctimas reclamaban la búsqueda de la verdad y con ello la averiguación del paradero de sus familiares (Alvarado: 49).

En abril de 1998, el obispo auxiliar de la Arquidiócesis de Guatemala, monseñor Juan Gerardi, presentó en la Catedral Metropolitana el Informe Final del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), que él coordinó. El Informe, titulado *Guatemala Nunca Más*, dio cuenta de incontables muertes y daños causados por el conflicto armado interno, como un primer paso de justicia restaurativa y “búsqueda de la verdad”, tal como lo indicó el obispo en el discurso de presentación del Informe (Ídem).

Entre 1999 y 2000, la SEPAZ inició la ejecución de los programas piloto de resarcimiento colectivo del PNR-AV en cuatro departamentos del país, con una población meta de 33,000 beneficiarios directos en los municipios, aldeas, caseríos o parajes de mayor pobreza, situados en las zonas de mayor impacto del conflicto armado, determinadas por la CEH. La SEPAZ era la responsable de coordinar y monitorear el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. La propuesta incluía cuatro rubros básicos de resarcimiento: salud mental, reconocimiento histórico, obras comunitarias, y el resarcimiento económico (condicionado éste último a procesos en los tribunales competentes, cuya sentencia fuese a favor de las víctimas) (Umaña: 14).<sup>12</sup>

En tanto que algunos compromisos aún estaban pendientes de cumplirse en el año 2000, la Comisión de Acompañamiento y la Secretaría de la Paz convinieron en un nuevo cronograma de compromisos 2000-2004 (el primero había abarcado de 1996 a 2000), correspondientes a los organismos del Estado, por lo que la Comisión de Acompañamiento definió las agendas prioritarias correspondientes al Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial ([cnur.org/pais/docs/11701\\_2.pdf?view=1](http://cnur.org/pais/docs/11701_2.pdf?view=1)).

La Comisión Nacional de Resarcimiento fue inaugurada en julio de 2003. Surgió después de la presión llevada a cabo a través de una marcha de organizaciones y familiares de víctimas del conflicto armado, en la cual reclamaron justicia para las víctimas de las violaciones a los derechos fundamentales perpetradas por los gobiernos de Lucas García y Ríos Montt

<sup>12</sup>.Atendiendo a estos principios, en diciembre de 1996 entró en vigencia el Decreto 145-96, Ley de Reconciliación Nacional, en donde se establece la extinción de la responsabilidad penal por los delitos políticos o conexos cometidos en el enfrentamiento armado interno, pero se excluyen de su aplicación “los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala” (Umaña: 16).



(Inforpress 1508). Dichas organizaciones, representadas en la Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia (IMIPC), exigieron al gobierno de Portillo asumir la responsabilidad que le competía. A partir de un proceso de negociaciones entre organizaciones de víctimas y el gobierno, en mayo de 2003 se promulgó el Acuerdo Gubernativo 258-2003, que creaba el Programa Nacional de Resarcimiento. Ese acuerdo fue reformado en dos oportunidades, la primera según Acuerdo Gubernativo 188-2004 y la segunda mediante Acuerdo Gubernativo 619-2005.

Durante el gobierno de Berger, se reestructuró el Programa Nacional de Resarcimiento, sin la participación en la Comisión de la delegación de la sociedad civil, bajo el argumento de que resarcir a las víctimas era responsabilidad del gobierno (Calvo).

De acuerdo a la opinión de Martín Arévalo, Secretario de SEPAZ, referida en el documento de Helen Umaña, durante el gobierno de Berger “había confusión entre la función política de la Comisión Nacional de Resarcimiento y el papel técnico del personal del Programa; puesto que, mientras la primera pretendía injerir en el diseño de propuestas de carácter técnico, los segundos intervenían en funciones eminentemente políticas. No obstante, un mes después de su llegada al programa, se hizo la primera entrega de indemnización”. (Umaña, 34)

Antes dijimos que al reconocerse como el principal violador de los derechos humanos durante el conflicto armado interno, el Estado guatemalteco asume la responsabilidad del resarcimiento. Fue por eso que el Estado dio inicio al proceso de ejecución de las políticas de reparación a través del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), creado por los Acuerdos de Paz, y mediante el cumplimiento de las sentencias que fueran emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es necesario apuntar, sobre las medidas estatales de resarcimiento, que la responsabilidad de su ejecución recayó en el Organismo Ejecutivo, lo cual afectó su efectividad pues no se les otorgó rango de políticas de Estado, sino sólo de gobierno. Además, se hizo énfasis en lo funcional más que en la dignificación de las víctimas y la garantía de no repetición de los hechos; por eso, en el año 2005 se hicieron algunos ajustes y se incorporó el componente reparación cultural. Sin embargo, no se identificó a los beneficiarios y se restringió la condición de víctima sólo a quienes eran población civil ([www.albedrio.org/htm/articulos/c/cambio3-005.htm](http://www.albedrio.org/htm/articulos/c/cambio3-005.htm)).

Cabe resaltar que en el Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR, de GTZ y PNUD del año 2007, se hace un balance sobre los resultados de la aplicación de la Política Nacional de Reconciliación, Reparación y Resarcimiento y, entre otras cosas, se señala debilidad al no involucrar a los tres poderes de Estado. También se remarcaba la debilidad institucional, aunque se reconoció la coherencia del PNR respecto de las recomendaciones de la CEH (Informe: 40).

En el documento Informe final del Director Ejecutivo del PNR, de Martín Arévalo, se condensan algunas de las medidas tomadas por el programa, entre las que se menciona la planificación estratégica y el desarrollo de la normativa necesaria para su funcionamiento. De tal cuenta se elaboró un reglamento aprobado en 2005. Parte de dicha normativa fue el Manual de Calificación de Víctimas, “instrumento que da las pautas para el análisis de cada caso... y es la herramienta con la que cuenta la CNR para aprobar listados de beneficiarios” (Informe final: 18).

Entre las medidas asumidas, estuvieron la creación de la Unidad de Calificación de Víctimas y una estrategia de comunicación a través de la cual se implementaría una campaña de sensibilización sobre el programa. Se precisaron algunos criterios; por ejemplo, que las medidas de resarcimiento debían ser integrales, partiendo de la persona individual y abarcando a su familia y a su comunidad. Parte de las medidas de dignificación fueron el conocimiento de la verdad sobre lo ocurrido, y la preservación de la memoria histórica para buscar la justicia. Se incluyó el componente de promoción de una cultura de concordia y respeto, apoyándose en el Consejo Consultivo de la Reforma Educativa.

Fue creada la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, la cual ha trabajado a partir de un planteamiento técnico de investigación documental, el cual ha incluido búsqueda, organización de reencuentros, atención psicosocial, asistencia legal y de difusión. En materia de exhumaciones, también se llevaron a cabo investigaciones de antropología forense, dando acompañamiento legal y psicosocial. Se llevaron a cabo exhumaciones en acuerdo con la Asociación Nacional de Antropología Forense.

En el informe final del señor Arévalo se enumeran como medidas oficiales del Programa Nacional de Resarcimiento, las siguientes:

### **Medidas de restitución material**

- Restitución de tierras.
- Restitución o compensación de tierras.
- Seguridad jurídica sobre la tierra.
- Restitución de vivienda (o compensación de vivienda por la destrucción y/o pérdida total o parcial de ésta).
- Inversión productiva.

### **Medidas de indemnización económica**

Si la violación fue a los derechos humanos afectando la integridad o la vida misma, no es posible considerar una restitución, por lo tanto, sólo se resarce una parte en términos económicos y deben considerarse otros componentes para que la compensación sea integral, por ejemplo, el apoyo psicológico.

### **Medidas de reparación psicosocial y rehabilitación**

- Reparación psicosocial.
- Rehabilitación a personas con discapacidad.
- Recuperación de la cultura (divulgación de usos, costumbres y tecnología cultural; recopilación de prácticas e historia de las culturas; fomento de la multi e interculturalidad, y recuperación del idioma materno).
- Educación.
- Atención a las mujeres víctimas de violencia sexual.
- Atención a la niñez desaparecida durante el enfrentamiento armado interno.
- Atención a adultos mayores.

### **Medidas de dignificación de las víctimas**

- Ley de exención del servicio militar.
- Día de la Dignidad de las Víctimas (25 de febrero).
- Difusión y promoción del Informe de la CEH (en idiomas mayas, incorporar los contenidos al currículo educativo).
- Museos (Palacio de la Cultura, museos departamentales, exposiciones itinerantes).
- Monumentos de dignificación.
- Cimentar la Cultura de la Paz.
- Exhumaciones.

Como parte del Fundamento Jurídico Nacional, se aprobó la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Ley 145-96 del Congreso de la República, en la cual se lee: “El Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico”.

Más adelante decreta la asistencia a las víctimas de las violaciones de los Derechos humanos como un asunto de deber humanitario del Estado. Al identificar la institución pública coordinadora de esta asistencia – la Secretaría de la Paz (SEPAZ) –, indica que ésta tiene potestad de desarrollar programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos a las poblaciones más necesitadas, primordialmente.

En la misma ley se reconoce a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, creada según el Acuerdo de Oslo, suscrito el 23 de junio de 1994, como la responsable de establecer la verdad histórica del enfrentamiento armado interno.

Como parte del seguimiento a estos esfuerzos, se diseñó un modelo de resarcimiento<sup>13</sup> que se ha plasmado en el PNR como política pública a ser puesta en práctica por este organismo multi institucional. Esta es una difícil tarea porque debe resarcirse aquello que se dañó: la humanidad de las víctimas sobrevivientes y sus familiares. Y esto se torna aún más complejo cuando se espera que el resarcimiento provoque efectos sostenidos e integrales, orientados a una mejor calidad de vida de la población, a la reconstrucción del tejido social y a la construcción de una auténtica democracia.<sup>14</sup>

Las víctimas sobrevivientes y sus familiares, conjuntamente con algunas organizaciones sociales, elevaron al Estado solicitudes y recomendaciones para que se asumiera la responsabilidad de reparar y resarcir el daño. De acuerdo a esta visión, la respuesta positiva a través del gobierno fue el diseño y puesta en marcha de algunos programas,<sup>15</sup> derivando finalmente en lo que se conoce como la política nacional en materia de reparación a través del PNR. Este programa se ha orientado hacia el reconocimiento y la aplicación de los derechos humanos como referente de los criterios para resarcir a las víctimas, según principios jurídicos y legales aceptados.

13. Los términos desagaviar, reparar y resarcir pueden ser utilizados como sinónimos, en el entendido de que se comprenden como compensar el agravio cometido, satisfaciendo a quien se ha ofendido o mancillado. En el PNR se alude expresamente al resarcimiento.

14. Elementos que se ven seriamente afectados por el modelo excluyente y discriminador del Estado guatemalteco, aunado todo al incremento de la criminalidad y la violencia, y al surgimiento de nuevas figuras delictivas y de la penetración del crimen organizado en las estructuras del Estado.

15. Ley 145-96 y las recomendaciones emanadas de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

De acuerdo con algunas afirmaciones de parte de organizaciones indígenas, el resarcimiento también implica "...la reconstrucción de valores, principios, normas, tejido social, la paz espiritual, la sanidad emocional, la armonización de las relaciones y sanar el daño hecho".

Bajo esta lógica funciona el resarcimiento y la conciliación, aunque llevados a la práctica social constituyen un proceso complejo y muchas veces difícil de comprender, porque las personas violadas en sus derechos durante el conflicto armado interno pueden otorgar un auténtico perdón cuando el Estado ha reconocido el daño cometido, ha aplicado políticas de resarcimiento y dado muestras de que no se volverá a repetir un delito de esa naturaleza. Es decir, cuando traslade certezas al ciudadano para que éste pueda reconocerlo como una institución que legítimamente lo representa.

## Instrumentos internacionales para la garantía de los derechos humanos, la memoria histórica y el resarcimiento

Instrumento internacional	Artículo	Espíritu del texto
La Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 63, numeral I	“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención... dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 9, numerales I y 5	“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención arbitraria ni privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación”.
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Artículo 14, numeral I	“Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”.
La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria	Artículo 19	:“... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación, así como el derecho de exigir una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible”.

Instrumento internacional	Artículo	Espíritu del texto
La Convención Sobre los Derechos del Niño	Artículo 39	“Los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.
Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio	Ratificada por el Estado, según Decreto 704, el 30/11/1949	Base jurídica de alcance internacional y nacional, de la cual deriva la obligación de resarcir a las víctimas del crimen de genocidio.
El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)		Derecho a la participación y derecho a la consulta.
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.		Protección de las mujeres respecto del maltrato en todas sus formas posibles.

## Instrumentos nacionales para la garantía de los derechos humanos, la memoria histórica y el resarcimiento

Instrumento	Artículo	Espíritu del texto
Constitución Política de la República de Guatemala	Artículo 155	Se reconoce la responsabilidad solidaria del Estado por las actuaciones de sus funcionarias y funcionarios, dignatarios y empleados públicos y, en su primer párrafo, se lee lo concerniente a dicha corresponsabilidad en el caso de que un funcionario infrinja la ley causando daños a otros: "Responsabilidad por infracción a la ley: cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren".
Código Civil guatemalteco	Artículo 165	Establece la responsabilidad del Estado por los actos de sus funcionarias y funcionarios en la forma siguiente: "El estado es responsable de los daños y perjuicios que causen las y los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus cargos".
La Ley de Reconciliación Nacional	Decreto Ley 145-96 Congreso de la República	"El Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los Derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico".
Informe Guatemala Memoria del Silencio (Esclarecimiento Histórico CEH)	Documento interpretativo y analítico del conflicto armado interno. Recomendaciones, numerales 7 al 21.	Documentos para interpretar y analizar el período del conflicto armado interno. Que el Estado, a través del Gobierno y del Legislativo, diseñe, gestione y ejecute el Programa Nacional de Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y hechos violentos derivados del enfrentamiento armado, y de sus familiares.



Instrumento	Artículo	Espíritu del texto
<p><i>Guatemala Nunca Más.</i> Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).</p>		<p>Informe de violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado, preparado por el Arzobispado de Guatemala.</p>
<p>Acuerdo Global sobre Derechos Humanos</p>	<p>Resarcimiento</p>	<p>Es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esto se hará efectivo a través de medidas y programas de gobierno de carácter civil y socioeconómico. Serán ejecutados de manera segmentada en atención a condiciones económicas y sociales de las personas y comunidades.</p>
<p>El Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado.</p>	<p>Punto 9. Capítulo II</p>	<p>“[en] el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno (...) promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas”.</p>
<p>El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca (Comisión para el Esclarecimiento Histórico)</p>	<p>Finalidades de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.</p>	<p>La de “formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala...”</p> <p>d) El punto 19 del Acuerdo sobre las Bases para la Reincorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la legalidad, contempla como principio: “que toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar”.</p>
<p>Ley de Reconciliación Nacional</p>	<p>Decreto Ley 145-96</p>	<p>Establece que la Secretaría de la Paz (SEPAZ) hará efectivo el resarcimiento por medio de programas adecuados.</p>



# Glosario

## **Memoria histórica:**

Acumulación, ordenamiento e interpretación crítica de la experiencia histórica de un pueblo.

## **Reparación:**

Acto de reconstruir lo destruido.

## **Resarcimiento:**

Acto de compensar materialmente las pérdidas ocasionadas por la destrucción material y social.

## **Veracidad histórica:**

Relación directa de la versión de un hecho con los elementos probatorios (documentales o de otra índole) del mismo.

## **Verdad histórica:**

Construcción social cuya validez factual brota de la veracidad de las fuentes que documentan y prueban los hechos interpretados.



# Bibliografía

Alvarado Pisani, Jorge. *Notas para la Genealogía del Programa Nacional de Resarcimiento*. PCON-GTZ. Capítulo I.  
[www.undp.org.gt/data/.../LAVIDANOTIENEPRECIO.pdf](http://www.undp.org.gt/data/.../LAVIDANOTIENEPRECIO.pdf)

*Avances en el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.*  
[www.iadb.org/regions/re2/consultative\\_group/gu/sepaz.pdf](http://www.iadb.org/regions/re2/consultative_group/gu/sepaz.pdf)

*Acuerdo Global sobre Derechos humanos.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

Acuerdo Gubernativo 258-2003, reformado por Acuerdo Gubernativo 188-2003, emitidos el 7 de mayo de 2003 y el 6 de julio de 2004. Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Guatemala: PNUD, 2004.

*Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

*Acuerdo sobre las Bases para la Reincorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

*Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

*Acuerdos de Paz.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

Calvo Drago, Jorge (subsecretario de SEGEPLAN de 2004 a 2009). Entrevista privada por Margarita Castillo. Guatemala, 19-5-2011.

Castillo, Margarita. *Curso de Formación Ciudadana sobre Justicia, Seguridad y Derechos humanos.* Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2009.

*Código Penal de Guatemala.* Guatemala: Alenro, 1996

*Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala: Tipografía Nacional, 1986.

*Derechos humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra: ONU, 2002.

*El derecho a la verdad.* [www.elementosdejuicio.com/edianterioresrr.php?...](http://www.elementosdejuicio.com/edianterioresrr.php?)

*Guatemala Memoria del Silencio.* Comisión de Esclarecimiento Histórico. Guatemala: F&G Editores, 1999.

*Guatemala: Nunca Más.* Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998.

Gómez Isa, Felipe. *El derecho a la memoria.* España: Alberdania, S.L., 2006. [books.google.com.gt/books?isbn=849631085X...](http://books.google.com.gt/books?isbn=849631085X...)

*Hacia una Política de Seguridad para la Democracia.* Guatemala: FLACSO, WSP-International, IGEDEP, 2002.

*Informe de verificación. El estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.* Guatemala: MINUGUA, 2004.

*Informe final del Director Ejecutivo.* Programa Nacional de Resarcimiento. [www.iiars.org/dbiniciativas/.../RESARCIMIENTO/R01\\_01\\_07.pdf](http://www.iiars.org/dbiniciativas/.../RESARCIMIENTO/R01_01_07.pdf) )

*Informe de evaluación conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo PNR.* Guatemala: GTZ-PNUD, 2007. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado de Guatemala es parte. Guatemala: COPREDEH, 1998.

Isaacs, Anita. *¿Superando el pasado?: verdad, justicia y resarcimiento en Guatemala.* Pensilvania: Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, Área de América Latina, 2006.

*Ley de Reconciliación Nacional.* Decreto Ley 145-96. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 1996.

*Libro Azul de Políticas.* Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Guatemala: Gobierno de Guatemala, 2002.

López Chávez, Carlos. *El Ejército como principal factor de poder del actual Estado burgués oligárquico guatemalteco.* Guatemala: DIGI-USAC, 1997.

*Manual para la transversalización del enfoque de Derechos Humanos con Equidad.* Guatemala: COPREDEH, marzo, 2011

*Planteamiento de Organizaciones del Pueblo Maya para el Resarcimiento Histórico de las Víctimas del Genocidio y del enfrentamiento armado interno.* Guatemala: ACDIMAYA, 2002.

*Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015.* Guatemala: COPREDEH, 2005.

*Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).* Guatemala: PNUD, sf.

*Programa Nacional de Resarcimiento. Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR.* Guatemala: GTZ y PNUD, 2007.

“Plan de resarcimiento en marcha”. *Inforpress* No. 1521.  
[www.inforpressca.com/inforpress/.../1521-5.htm](http://www.inforpressca.com/inforpress/.../1521-5.htm)

“Programa de resarcimiento es un fracaso”.  
[www.albedrio.org/htm/articulos/c/cambio3-005.htm](http://www.albedrio.org/htm/articulos/c/cambio3-005.htm)

“Verdad, justicia y reparación para las mujeres”.  
[www.humanas.org.co/.../humanas\\_documento\\_pon\\_51Ponencia\\_Verdad\\_Justicia\\_y\\_reparacion.pdf](http://www.humanas.org.co/.../humanas_documento_pon_51Ponencia_Verdad_Justicia_y_reparacion.pdf)

Umaña, Helen (2007): *Rosalina Tuyuc: testimonio de dignidad humana.* Guatemala: Fundación ProPaz, 2007.  
[www.propaz.org.gt/archivos/testimonios/RosalinaTuyuc.pdf](http://www.propaz.org.gt/archivos/testimonios/RosalinaTuyuc.pdf)





COPREDEH

